

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

Lunes 2 de Mayo.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Eduardo Baeza, Calle Real, número 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

EN SEGOVIA.	(Por un mes.	10 rs.
	(Por tres meses.	25
FUERA.	(Por un mes.	12
	(Por tres meses.	50

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al sabado 16 de Abril, número 106, se lee lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

Atendiendo á la conveniencia de reformar el art. 5.º de mi Real decreto de 2 de Mayo de 1851, y conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Corresponde á la Direccion general de Correos el nombramiento de los peatones conductores de la correspondencia pública y carteros halijeros de los pueblos, cuyo haber se satisfaga de los fondos del Estado; y á los Gobernadores de provincia el de los que se hallen retribuidos de los fondos municipales, ó exclusivamente con el cuarto en carta, unos y otros á propuesta de los Ayuntamientos.

Art. 2.º Los ordenanzas de las Administraciones de Correos serán nombrados por los Administradores principales.

Art. 3.º Los carteros de las Administraciones lo serán por los Adminis-

tradores de las respectivas dependencias.

Art. 4.º Los Gobernadores de provincia y Administradores de Correos darán cuenta á la Direccion general del ramo de todos los nombramientos que hagan para cubrir los expresados cargos.

Art. 5.º Para la provision de los destinos de peatones, carteros y ordenanzas se dará preferencia á los licenciados del Ejército, Guardia civil y Veterana con buena nota.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

INTRUCCION PUBLICA.

Circular núm. 54.

En Real orden fecha 30 de Noviembre de 1858, se previene á los Alcaldes de esta provincia, entreguen en la Depositaria de fondos provinciales el importe de un trimestre de la consignacion del personal y material de las escuelas, al mismo tiempo que lo hacen en la Tesoreria del producto de las contribuciones.

Aproximándose la época en que han de realizarse estos pagos, prevengo á los Alcaldes no olviden aquella obligacion, y que el plazo fijado es para el 15 de Mayo próximo, y espero me evitarán el disgusto de adoptar medidas coercitivas contra los morosos. Segovia 27 de Abril de 1859.—El Gobernador, Felix Fanlo.

VIGILANCIA.

Circular núm. 55.

Servicio interesante y muy recomendado á la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, es de vigilar muy de cerca, á los transeuntes que por su documentacion infundan sospechas, y muy particularmente á los que al abrigo de una industria que por sus exiguas proporciones no les pueda prestar lo necesario para la subsistencia, llevan al viajar por los pueblos miras secundarias que ceden frecuentemente en perjuicio de la seguridad pública. Por circular de 20 de Febrero último tengo encargado el relacionado servicio, y en el dia reproduciendo el contenido de aquella, reencargo su escrupuloso cumplimiento con el que á no dudarse conseguirá hacer desaparecer de la provincia á cuantos sirven de elemento á la delincuencia.

Al propio tiempo, y á fin de que los detenidos, presos y penados sean conducidos convenientemente y con arreglo á las disposiciones vigentes, recuerdo á los Alcaldes de la provincia, que la Real orden de 26 de Agosto de 1849, prohíbe que las conducciones relacionadas se hagan por tránsitos de justicia en justicia con escolta de paisanos, estando este servicio encomendado esclusivamente á las parejas de la Guardia civil, de la que reclamarán el auxilio extraordinario que las circunstancias especiales exijan, dirigiéndose al puesto mas inmediato obrando siempre de acuerdo con dicha fuerza en este importante servicio, respecto del cual exigiré rigurosamente á los Alcaldes toda la responsabilidad á que hubiere lugar. Segovia 18 de Abril de 1859.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Seccion de Estadística.

Circular núm. 56.

El Alcalde, Secretario, ó alguno de los individuos asociados á los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta nota, para la formacion de los nomenclatores, se presentarán en la Seccion de Estadística de este Gobierno, dentro de diez dias, con todos los documentos referentes á dichos nomenclatores, para subsanar algunos defectos que contienen. Segovia 1.º de Mayo de 1859.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Nota de los Ayuntamientos á que se refiere la orden anterior.

- Caballar.
- Cantimpalos.
- Encinillas.
- Escarabajosa de Cabezas.
- Garcillan.
- Juarros de Riomoros.
- Martin Miguel.
- Pelayos.
- Roda.
- Madrona.
- Muñoveros.
- Sauquillo.
- Sotosalvos.
- Torre Iglesias.
- Turégano.
- Veganzones.
- Chatun.
- Pinarejos.
- Remondo.
- San Martin y Mudrian.
- Samboal.
- Sepúlveda.
- Castroserracin.
- San Idefonso.
- Valle de Tabladillo.
- Boceguillas.
- Zamarramala.
- Pajares de Fresno.
- Corral de Aillon.
- Valvieja.
- Becerril.

Alconada y Alconadilla.
 Aldeanueva del Monte.
 Linares.
 Aillon.
 Ribota
 Riaguas de San Bartolomé.
 Cascajares.
 Estebanvela.
 Fresno de Cantespino.
 Riaza.
 Negredo.
 Riahuelas.
 Sequera de Fresno.
 Riofrio de Riaza.
 Saldaña de Aillon.
 Aldealengua de Pedraza.
 Orejana.
 Castroserna de arriba.
 Navafria.
 Valleruela de Sepúlveda.
 Santivañez de Aillon.
 Lastras del Pozo.
 Villacastin.
 Monterrubio.
 Santiuste de Pedraza.
 Navares de las Cuevas.
 Fresno de la Fuente.
 Bercimuel.
 Pajarejos.
 Gragera.
 Encinas.
 Aldeonte.
 Barbolla.
 Villaverde de Iscar.
 Valdeyarnés.
 Fuentemizarra.
 Cilleruelo de San Mamés.
 Cedillo de la Torre.
 Villaverde y Villavilla de Montejo.
 Campo de San Pedro.
 Aldeanueva de la Serrezuela.
 Valdevacas de Montejo.
 Montejo de la Vega de la Serrezuela.
 Moral.
 Villacorta.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Comision de ajustes del distrito de Andalucía. = Estando prevenido por Real orden de 2 de Setiembre de 1857 se proceda desde luego al ajuste de las clases de guerra desde el año de 1828 á fin de 1849, se hace saber á los Sres. Jefes, Oficiales y demas individuos que en dichas fechas percibieron haberes en este distrito, presenten los ajustes de sus Habilitados, si los tuvieran, y los que hubiesen fallecido lo verificarán sus herederos; en el bien entendido que por la citada Real orden se presija el improrogable término de tres meses para los existentes en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; seis meses para los que se hallen en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y ocho para el extranjero y Filipinas; los que transcurridos se procederá al ajuste general sin que puedan tener derecho los interesados á reclamacion alguna despues de finado el citado plazo, pues de otro modo se irrogarian perjuicios á todas las clases. Lo que se hace saber en la Gaceta de Madrid y Boletines

oficiales de las capitales de provincia, segun ordena la precitada Real orden, y para que no pueda ofrecerse duda alguna en este distrito se manifiestan á continuacion las clases que esta Comision se halla encargada de ajustar, y se halla establecida en las Oficinas militares, Plaza de Maese Rodrigo.

Clases que está encargada de ajustar esta Comision.

Estados Mayores de Plazas Sanitarias de las Capitanias y Comandancias Generales, Juzgados de las mismas, Comisiones militares de Sevilla, Ilimitados, Indefinidos, Excedentes de E. M. de Plazas, Comisiones activas, Reemplazo, Torrera y Vigias.

Segovia 24 de Abril de 1859. = El Gobernador militar, José Dusmet.

Administracion Principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Circular.

Muchos Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, no han presentado en esta Administracion las certificaciones del trimestre vencido en fin de Marzo último; de los ingresos que hayan obtenido por el concepto de las rentas de propios infringiendo lo terminante dispuesto en diferentes ordenes.

Antes de proceder contra los morosos por la via ejecutiva, se les señala el plazo de seis dias, á contar desde el de la insercion en el Boletin del presente aviso para la presentacion de los documentos expresados, é ingresando al propio tiempo en la Tesoreria de provincia la parte que corresponde percibir á la Hacienda pública por este concepto. Transcurrido sin haberse cumplido, expediré contra los morosos al siguiente dia del plazo señalado el correspondiente apremio. Segovia 28 de Abril de 1859. = Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 22 y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de una tierra de cabida de 4 obradas procedente de Nuestra Sra. del Cubillo, sita en término de las Navas de San Antonio señalada con el número 2971 del inventario al sitio de la Cañada, que llevó en arrendamiento Eugenio de la Puente; siendo el tipo del remate la cantidad de 18 rs. y 24 cént. que importan los ocho celemines de centeno que se vienen pagando, capitalizados al precio que han tenido en el año comun del último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de las

Navas de S. Antonio ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Abril de 1859. = Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 22 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de un prado señalado con el número 3501 del inventario, procedente de las religiosas Claras de Villacastin, sito en término de las Navas de San Antonio de cabida de 2 peonadas, lindante con dehesa Boyal, que llevó en arrendamiento Antolin Morcillo; siendo el tipo del remate la cantidad de 60 rs. vellon, que se vienen pagando cada año, cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de las Navas de San Antonio, ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Abril de 1859. = Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 22 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras procedentes de Nuestra Señora de la Misericordia, sitas en término de las Navas de San Antonio, señaladas con los números siguientes del inventario:

Número 2947. — Una tierra de cabida de 2 obradas, al sitio del Arroyo, que llevó en arrendamiento Roque Sanchez, pagando de renta cada año 6 celemines de centeno.

Núm. 2948. — Otra id. de cabida de 2 obradas, al sitio del prado de Juan Gomez, en 20 rs. al año.

Núm. 2949. — Otra id. de cabida de 2 obradas, al sitio de los Hoyos, que llevó en renta Pablo Dueñas en 20 rs. cada año.

Núm. 2950. — Otra id. procedente de la cofradia de la Misericordia, de cabida de 2 obradas, al sitio del Ruidero, que llevó en arrendamiento Vicente del Campo en 5 celemines de centeno cada tercer año.

Cuyas rentas, capitalizadas al precio que han tenido los granos en el año comun del último quinquenio, hacen la cantidad de 57 rs. y 10 céntimos, que deberá servir de tipo para el remate; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de las Navas de San Antonio ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo.

Segovia 26 de Abril de 1859. = Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 22 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras procedentes del Santísimo Cristo de la Vera-Cruz, sitas en término de las Navas de San Antonio, señaladas con los números siguientes del inventario:

Núm. 2951. — Una tierra de cabida de 2 obradas, al sitio de la Cuesta del Hoyo, la llevó en arrendamiento Claudio del Pozo, pagando de renta cada año tres celemines de centeno.

Núm. 2952. — Otra id. de cabida de 2 obradas, al mismo sitio, la llevó Francisco del Pozo pagando 2 celemines de centeno cada año.

Núm. 2953. — Otra id. de cabida de 2 obradas, al sitio del Prado del Hoyo, la llevó Julian Muñoz en 2 celemines de centeno cada tercer año.

Núm. 2954. — Otra id. de cabida de 5 obradas, al sitio de los Hoyos, que se viene pagando como renta cada año 1 fanega de centeno.

Núm. 2956. — Otra id. al sitio de Navalamala, que llevó en arrendamiento Julian Muñoz en 5 celemines de centeno cada año.

Núm. 2957. — Otra id. de cabida de 2 obradas, á la derecha del camino de Fuente pendao, la llevó en arrendamiento Leonardo Fernandez en 2 celemines y 7 cuartillos de centeno cada año.

Núm. 2958. — Otra id. de cabida de 4 obradas, al sitio del Cerrillo, su renta 24 rs. cada año.

Núm. 2959. — Otra id. de cabida de 3 obradas, al sitio del Ruidero, su renta 20 rs. al año.

Núm. 2961. — Otra id. de cabida de 3 obradas, al sitio del Hoyo, que llevó Esteban del Pozo en 20 rs. al año.

Núm. 2962. — Otra id. de cabida de 2 obradas, al sitio de la Fuente de la Aceituna, la llevó en arrendamiento Esteban del Campo, pagando de renta cada año 5 celemines de centeno.

Núm. 2963. — Otra id. de cabida de 3 obradas, á los sitios del prado y huerta de la Pichona, la llevó Mauricio Martinez en 6 celemines de centeno cada año.

Núm. 2964. — Otra id. de 2 y media obradas, al sitio de los Hoyos, la llevó Pablo Redondo en una fanega de centeno cada año.

Núm. 2965. — Otra id. de cabida de 3 obradas, á los sitios de Berrósoto y la Atalaya, la llevó en arrendamiento Bonifacio Estreno en 6 celemines de centeno cada año.

Núm. 2966. — Otra id. de cabida de 10 obradas, al sitio de la Chaparrera, la llevó en arrendamiento Pedro An-

ton en 6 celemines de centeno cada año.

Núm. 2967.—Otra id. de cabida de 4 obradas, al sitio de Cañadizo, la llevó en arrendamiento el mismo Pedro Anton en 2 celemines de centeno cada año.

Núm. 2969.—Otra id. de cabida de 4 obradas, al prado del Hoyo, la llevó Hermenegildo Sanchez en 24 rs. cada año.

Núm. 2970.—Otra id. de cabida de 6 obradas, al sitio de las huertas de la Reguera y de la Vega, que llevó en arrendamiento Martin Ruiz en 5 celemines de centeno cada año.

Núm. 2972.—Otra id. de cabida de 4 obradas, al sitio de las Veredas, la llevó Eugenio de la Puente en 6 celemines de centeno.

Núm. 2973.—Otra id. de cabida de 4 obradas, al Cerrillo del Paular, la llevó Pedro del Campo en 6 celemines de centeno cada año.

Núm. 2974.—Otra id. de cabida de 4 obradas, al sitio de Berrocoto, que llevó en arrendamiento Vicente Pablo en 3 celemines de centeno cada tercer año.

Núm. 2975.—Otra id. de cabida de 4 obradas, al sitio de Navaldrinal, que llevó en arrendamiento Leonardo Fernandez en 6 celemines de centeno cada año.

Núm. 2978.—Otra id. al sitio del Hoyo, de cabida de 4 obradas, la llevó Bonifacio Estreno en 6 celemines de centeno cada tercer año.

Cuyas rentas, capitalizadas al precio que han tenido los granos en el año común del último quinquenio, hacen á una suma la cantidad de 284 rs. que deberá servir de tipo para el remate; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de las Navas de San Antonio ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Abril de 1859.—Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuación, el día 22 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de las fincas procedentes de Nuestra Señora de la Soledad, sitas en término de las Navas de S. Antonio, señaladas con los numeros siguientes del Inventario:

Núm. 2936.—Doce obradas de tierra á la Fuente de la Cañada y cerro Cavila de Navalvilla, que llevó en arrendamiento José Garcia en 6 celemines de centeno cada año.

Núm. 2937.—Otra id. de 8 obradas, al sitio del Cerrillo, que llevó Pedro del Campo en una fanega de centeno cada tercer año.

Núm. 2938.—Otra id. de 2 obradas, al sitio de Matamelendez, que llevó en arrendamiento Ventura Martin

en 6 celemines de centeno cada año. Núm. 2959.—Otra id. de 6 obradas, que llevó en arrendamiento José de Figueredo en 8 celemines de centeno cada año.

Núm. 2941.—Otra id. de cabida de 4 obradas, al sitio de la Cañada, que llevó Leonardo Fernandez en 7 celemines de centeno cada año.

Núm. 2940.—Otra id. de cabida de 4 obradas, á las Chorreras, que llevó en arrendamiento Mariano del Pozo en 4 celemines de centeno cada año.

Núm. 2942.—Otra id. de cabida de 9 obradas, al sitio de la Cañada, el Bisto y el Pontuero, que llevó Pedro Martin en 4 fanega y 9 celemines de centeno cada tercer año.

Núm. 2943.—Otra id. de 3 obradas, á la Cabeza de Navalvilla, las llevó Julian Ruiz en 4 celemines de centeno cada año.

Núm. 2944.—Otra id. de 2 obradas, al Castillejo, las llevó Francisco Lapuente en 3 celemines de centeno cada año.

Núm. 2946.—Otra id. de 4 obradas, á la Cañada la Zorra, la llevó Pedro Campomayor en 10 celemines de centeno cada año.

Núm. 2955.—Otra id. de 2 obradas, al sitio de Majar el Roble, que llevó Faustino Moral en 20 rs. cada año.

Núm. 2960.—Otra id. de 1 obrada, al sitio de Peña Morena, la llevó Julian Muñoz en 4 celemines de centeno cada año.

Núm. 2968.—Otra id. de 5 obradas, al sitio de Mata las Veredas, las llevó Pedro Anton en 6 celemines de centeno cada año.

Núm. 2977.—Otra id. de 5 obradas, á Peña el Agua, las llevó Bonifacio Estreno en 5 celemines de centeno cada tercer año.

Cuyas rentas capitalizadas segun el precio que han tenido los granos en el último quinquenio, hacen la cantidad de 186 rs. 45 cént. que deberá servir de tipo para el remate; cuyo acto tendrá lugar en el citado pueblo de las Navas de S. Antonio ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Abril de 1859.—Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuación, el día 22 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras procedentes de la fábrica de la iglesia de S. Antonio, sitas en término de las Navas de San Antonio, señaladas con el núm. 2976 del Inventario de cabida de tres cuartas de obrada al sitio de la Armuña, que llevó en arrendamiento Leonardo Fernandez; siendo el tipo del remate la cantidad de 53 rs. que se vienen pagando cada año; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de las Navas

de S. Antonio ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Abril de 1859.—Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuación el día 22 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras señaladas con el número 2550 del inventario procedentes del curato del Pueblo de Zarzuela del Monte, sitas en término del mismo, de cabida de 23 obradas á los sitios del Cristo, los Pradejones, la Fragua y otros, que llevó en arrendamiento José Herranz en 17 fanegas de trigo cada año, siendo el tipo del remate la cantidad 840 rs. 14 cént. que importan dichas fanegas capitalizadas al precio que han tenido los granos en el año común del último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en esta ciudad en el despacho del Sr. Gobernador, bajo su presidencia, y en el referido pueblo de Zarzuela del Monte ante el Señor Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Abril de 1859.—Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuación, el día 22 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de Gemenuno, señaladas con el núm. 2789 del inventario, procedentes de la capellania de Santiago, de cabida de 85 obradas, de segunda y tercera calidad, que llevó en arrendamiento Mauricio de Burgos, siendo el tipo del remate la cantidad de 1076 rs. 85 céntimos que importan las 15 fanegas de trigo y 15 fanegas de cebada que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio que han tenido en el año común del último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en esta ciudad en el despacho del Sr. Gobernador, bajo su presidencia, y en el citado pueblo de Gemenuno ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 26 de Abril de 1859.—Miguel Buron.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de varias fincas pertenecientes al Estado.

1.º El remate se celebrará el día que se señala en los anuncios arriba insertos y en los puntos y ante las au-

toridades que en los mismos se expresan.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad señalada en los mismos segun las reglas establecidas por instrucción; y para admitirse proposiciones se depositará en la Caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad porque sale á remate.

3.º Además del precio de este se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto y para las de labor se obligará á disfrutarlas segun costumbre del pais.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20000 rs inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados si escediendo de 500 rs. no llegase á 20000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 rs., pero afianzando en su caso á satisfaccion del Administrador; en las fincas urbanas se hará el pago por meses ó trimestres vencidos.

6.º Además del importe del arriendo será tambien obligacion del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones é impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas.

7.º El arriendo será por tiempo de tres años contados desde el día que se comunique al arrendatario la aprobación del remate.

8.º Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enagenen caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente; la toma de posesion por el comprador segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

9.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ni otro accidente imprevisto, excepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo segun la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11.º En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas

se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente el Estado y satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la cosa unbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16. Serán de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el día que dé principio el arriendo, así como las obras de pura conservación que no pasen de 500 rs.

17. En los arrendamientos de fincas rústicas no caducará la obligación del colono hasta que no se desbaucie el arriendo con la anticipación de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno; en la inteligencia que de no verificarlo así, se considera que continúa por la lácita.

18. El arriendo principiará á contarse desde el día 24 de Agosto del año actual.

Segovia 26 de Abril de 1859.—Miguel Buron.

Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Segovia.

La casa calle de Infantes, núm. 15, en el Real Sitio de San Ildefonso, perteneciente al Estado, se arrienda el día 24 de Mayo próximo por tiempo de dos años, bajo el tipo de 100 rs. anuales en cada uno. El pliego de condiciones, bajo las cuales se ha de celebrar la subasta, se hallará de manifiesto en esta Administración y en la Secretaría de Ayuntamiento de San Ildefonso. Se hace público por medio de este periódico para la debida publicidad. Segovia 25 de Abril de 1859.—Miguel Buron.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía corregimiento de esta capital.

Don Nemesio Callejo, Alcalde Corregidor, Presidente del Ilre. Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. ciudad de Segovia.

Hago saber: Que el Ayuntamiento en uso de sus atribuciones y conforme á lo prevenido en el artículo 3.º de las Ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1833, artículo 3.º del decreto de las cortes de 22 de Enero de 1812, ley 19.º título 24, libro 7.º de la Novísima Recopilación, ha declarado en Sesión ordinaria celebrada el día 19 del actual, quede desde ahora cerrado y acotado perpetuamente el terreno y sitio conocido con el título de Cuesta de los Hoyos, desde el puente de Santi-Spiritus á la derecha subiendo á unirse á la vereda de los Toros, hasta la cima de la cuesta y tierras labrantías de Santi-Spiritus por toda la cima de la cuesta y vereda que vá á San Lázaro, toda la vereda hasta dar vista al Santuario de la Fuencisla, y terreno comprendido hasta el arroyo Clamores, por haberse plantado de piñon, acordando al mismo tiempo las disposiciones siguientes:

- 1.ª Se prohíbe por regla general introducir ganados en dicho sitio bajo las penas marcadas en la ley.
- 2.ª Se prohíbe igualmente el paso de personas y caballerías por el expresado sitio, sin distinción de clases y categorías, por cualquier objeto que sea, bajo las mismas penas.
- 3.ª Los guardas municipales y demás dependientes del Ayuntamiento quedan encargados de denunciar á mi Autoridad y á los Sres. Tenientes de Alcalde las infracciones de este bando, que serán castigadas con todo rigor.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, á fin de que nadie alegue ignorancia. Segovia 20 de Abril de 1859.—Nemesio Callejo.—P. A. del A.: Casimiro Leonor, Secretario.

Casa nacional de Moneda de Segovia.

Anuncio para la tercera subasta de 6000 arrobas de carbon de pino que para el servicio de la Casa de Moneda de Segovia se consideran indispensables en el presente año de 1859.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 8 del actual se sacan á pública

licitación el día 1.º de Junio, las espesas 6000 arrobas de carbon, debiendo tener efecto el acto del remate en el despacho de la Superintendencia á las dos de la tarde, ante los Gefes del Establecimiento y Escribano de Hacienda pública, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas en un todo al modelo puesto á continuación, siendo desechadas en el acto de leerlas las que carezcan de dicha circunstancia, escedan del tipo fijado ó modifiquen las condiciones puestas en el pliego de las mismas, que estará de manifiesto en las oficinas del Establecimiento hasta el día y hora en que ha de celebrarse el remate para los que gusten interesarse en la subasta.
- 2.ª La responsabilidad del contrato se exigirá gubernativamente sobre los bienes del rematante ó del fiador, procediendo sumariamente por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 11 de la Ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y á la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.
- 3.ª Para afianzar el cumplimiento del contrato deberá el rematante presentar un fiador de reconocido arraigo en la ciudad, á satisfacción de los Jefes del Establecimiento.
- 4.ª Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación entre los firmantes de ellas por un cuarto de hora, adjudicándose el remate al que la hubiera presentado con prioridad, si en esta licitación no se hiciese mejora con arreglo á la Real orden de 9 de Abril de 1858.
- 5.ª Del número de arrobas contratadas deberán rebajarse las que por administración se hayan tomado, hasta el día en que el contratista tome posesion del contrato.
- 6.ª Los gastos del expediente serán de cuenta del rematante.

Segovia 26 de Abril de 1859.—El Superintendente, Antonio Lopez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar

se compromete á cumplirlas y á entregar el al precio de (expresado por letra).

(Fecha y firma)
Domicilio.

Alcaldía de Coca.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia se sacan á pública subasta 8 maderas de diferentes clases, procedentes de las recogidas á los dañadores en el pinar de los propios de esta villa, bajo el tipo de 639 rs. vn. en que han sido tasadas, y de las condiciones del pliego formado que se halla de manifiesto en la Secretaria, cuyo acto tendrá lugar á los 30 dias de anunciado en el Boletin oficial, en la Casa Consistorial de la misma y á la hora de las diez de su mañana. Coca 26 de Abril de 1859.—El Alcalde, Eusebio Pura.

Alcaldía de Coca.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 99 maderas de diferentes clases, procedentes de las recogidas á los dañadores en el pinar de la comunidad de esta villa, bajo el tipo de 1337 rs. vn. en que han sido tasadas, y de las condiciones del pliego formado; cuyo acto tendrá lugar á los treinta dias de anunciado en el Boletin oficial, en la Casa Consistorial de la misma y hora de las diez de su mañana. Coca 26 de Abril de 1859.—El Alcalde, Eusebio Puras.

ANUNCIOS PARTICULARES

AUTORIZADOS.

La persona que desee interesarse en el completo derribo y nueva construccion de la casa sita en la calle de la Cinteria núm. 31, de esta ciudad, perteneciente al Excmo. Sr. Conde de San Rafael, puede acudir á D. José Mochales, su Administrador, quien está encargado de manifestar el pliego de condiciones y los planos formados al afecto.

Segovia: Imprenta de D. E. Baera.